

**FINAL DEL «CONTENCIOSO JULIO CÉSAR»:
UNA SENTENCIA EJEMPLAR**

*Juan Ignacio Guijarro y Rafael Portillo
Universidad de Sevilla*

No es frecuente entre nosotros que una traducción de Shakespeare se convierta en noticia de actualidad; mucho menos, que uno de los protagonistas sea profesor de Filología Inglesa. Sin embargo, esto fue lo que ocurrió en enero de 1994 (ver *ABC* de Madrid del día 14, y *El País* del 15) al hacerse pública una sentencia del Tribunal Supremo —dictada el 29-12-93— en la que se condenaba al escritor Manuel Vázquez Montalbán por haber usado indebidamente una traducción española de *Julius Caesar*, de la que era autor el profesor Ángel-Luis Pujante. Dicha traducción apareció por vez primera en Murcia, en 1987, y luego la reeditó Espasa Calpe (Austral) en 1990.

La historia del contencioso se remonta al 15 de marzo de 1988, cuando se estrenó en el teatro María Guerrero de Madrid el *Julio César* que Lluís Pasqual había dirigido para el Centro Dramático Nacional. Desde un primer momento, la crítica se mostró dividida con respecto a los méritos artísticos del montaje. Gran parte de la polémica se centró en el texto empleado, calificado por su autor, Vázquez Montalbán, de versión libre. Dicho texto se vendía como libro en el foyer del teatro, lo que facilitó su lectura y por consiguiente permitió la comparación con traducciones anteriores.

Desde un primer momento se vertieron en la prensa (*ABC* del 3 de abril y *Cambio 16* del día 4) claras acusaciones de plagio, pues se indicaba que la deuda contraída con las versiones de José María Valverde y, especialmente, de Pujante, era excesiva. El propio Vázquez Montalbán reconocía en la introducción (12) que para llevar a cabo su labor había tenido en cuenta traducciones previas, entre las que mencionaba las dos que se señalan. Pero Pujante, en un artículo aparecido en *El País* el 9 de abril terciaba en la polémica para insistir en que había plagio, al tiempo que abogaba por el respeto a los derechos de autor.

Un análisis comparativo de las versiones de Vázquez Montalbán y Pujante mostraba que, en efecto, las coincidencias eran numerosas, llamativas y demasiado literales como para ser fruto de la casualidad. En un trabajo publicado en *Atlantis* en 1990 (vol. XII, no. 1) ya dábamos cuenta de estos hechos y llegábamos a la conclusión de que:

se aprecian coincidencias importantes en al menos 992 versos. Conviene recordar que el original inglés consultado tiene un total de 2450 versos. De esos 992, 322 son reproducciones literales, lo cual supone más del 10% del total; el resto son paráfrasis. (186)

Estos datos venían a corroborar la existencia de plagio, si bien reconocíamos que había habido cierta aportación personal de Vázquez Montalbán.

Pero con independencia de todas estas opiniones, el litigio pasó muy pronto al terreno judicial, ya que Pujante puso una demanda en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Barcelona, que falló a su favor el 19 de junio de 1990. Aquella sentencia condenaba a Vázquez Montalbán a tres millones de pesetas en concepto de indemnización, y al pago del 15% de los ingresos por derechos de autor. Contra ella recurrió el escritor barcelonés ante la Audiencia Provincial de Barcelona, que con fecha 7 de marzo de 1991 la desestimó, absolviendo a Vázquez Montalbán y haciendo que el demandante pagara las costas del juicio. Contra tal fallo elevó Pujante recurso de casación ante el Tribunal Supremo, amparándose en diferentes artículos de la nueva Ley de Propiedad Intelectual y contando con el dictamen pericial de la profesora Pilar Zozaya.

El fallo del Supremo confirmó parcialmente la primera sentencia y, basándose en los artículos 2, 9.1, 11, 14 y 17 de la Ley de Propiedad Intelectual, consideró probado que existían muy significativas coincidencias, tanto cualitativa como cuantitativamente, “que se exteriorizan en los paráfraseos, estructuras sintácticas, similitudes léxicas y verbales”, añadiendo que “en la traducción del demandado parece que no hay una verdadera aportación original” (5).

Por ello condenó al escritor barcelonés a indemnizar al demandante con el 15% de los haberes obtenidos por derechos de autor; sin embargo rechazó el pago de los tres millones de pesetas, al no considerar probada la existencia de daño moral, que sí había figurado en el primer

fallo. En cuanto a los costes, cada parte había de abonar los de su propia demanda.

Incluso después de hacerse pública esta última sentencia, todavía seguía viva la polémica en la prensa. De hecho, Juan Palomo se hacía eco de la condena en *ABC* (21 de enero de 1994), al tiempo que criticaba el silencio que sobre el caso habían mantenido intelectuales de prestigio, citando concretamente a Haro Tecglen y Francisco Umbral. Y el 4 de febrero, el mismo periódico publicaba una nota de Carmen Balcells, agente literaria de Vázquez Montalbán, en la que defendía la reputación de éste y negaba que se le hubiera condenado por plagio. Le seguía una segunda nota, esta vez de la redacción de *ABC*, partiendo una lanza en favor de Pujante y recordando que la condena del Supremo era suficientemente explícita.

Lo que más llama la atención en todo este asunto es el significativo silencio de Vázquez Montalbán, que contrasta abiertamente con la actitud de Pujante. Prueba de ello es la amplia entrevista que éste concedió a Pascual Vera en la *Gaceta Universitaria de Murcia* (febrero-marzo de 1994) en la que se lamentaba de que, para atraer al público, «a veces se le encarguen traducciones a gente que quizá no está preparada para llevarlas a cabo, lo que da como resultado este tipo de casos” (31).

Pero polémica aparte, se trata de una sentencia un tanto salomónica (da la razón a Pujante pero exime de casi todas sus obligaciones a Vázquez Montalbán), aunque sin embargo sienta un notable precedente, ya que por primera vez un tribunal español dictamina que todo traductor tiene derechos de autor sobre su traducción. De modo que se ha conseguido una victoria todavía «menor”, pero que en el futuro puede redundar en beneficio de todos los profesionales de la Filología y la Traducción.

Así lo ha entendido Susana Onega, Presidenta de AEDEAN, quien en carta de 7 de marzo de 1994 dirigida a la Ministra de Cultura (Carmen Alborch) propone que se adopte en España el código de traducciones y adaptaciones teatrales actualmente vigente en el Reino Unido. Dicho código reconoce los derechos y deberes de todas las partes implicadas en los textos (traducidos y/o versionados) de las representaciones teatrales. Habrá que esperar un tiempo prudencial para ver si tales recomendaciones son tenidas en cuenta y llegan a surtir efecto. La adecuación de las leyes de nuestro país en este sentido parece muy necesaria puesto que, como ha demostrado Raquel Merino

en su reciente tesis doctoral, el plagio de traducciones de textos teatrales viene siendo una práctica bastante común.

Esperemos que tras esta sentencia se puedan crear las bases para un mayor acercamiento entre los profesionales del teatro y los expertos en textos dramáticos, puesto que unos y otros están llamados a entenderse. Desde luego, no nos parece lógico que cuando en una compañía se manejan fondos públicos se recurra a personas famosas que, sin embargo, no cuentan con la formación necesaria para traducir o versionar obras escritas en una lengua tan compleja y difícil como la de Shakespeare.

TEXTOS CITADOS

ABC Literario. 21 enero 1994: 6.

ABC de Madrid. 14 enero 1994: 47.

ABC de Madrid. 4 febrero 1994: s.p.

ABC de Sevilla. 30 marzo 1988: 16.

Armiño, Mauro. 1988. «Al César lo que es del César». *Cambio* 16. 853 (4 de abril): 125.

Gaceta Universitaria de Murcia. 13 (febrero-marzo 1994): 31.

Guijarro, Juan Ignacio, y Rafael Portillo. 1990. «Shakespeare con nuevo formato: El *Julio César* de Vázquez Montalbán». *Atlantis* XII.1: 183-88.

El País. 15 enero 1994: 24.

Pujante, Angel Luis, trad. 1987. *Julio César* de William Shakespeare. Murcia: Universidad de Murcia.

———. «Shakespeare y otros muchos: Versiones y diversiones de teatro.» *El País*. 9 abril 1988: 30.

———, trad. 1990. *Julio César* de William Shakespeare. Madrid: Espasa Calpe.

Sentencia nº 1268 del Tribunal Supremo, Sala Primera: Vista 16 diciembre 1993.

Vázquez Montalbán, Manuel, trad. 1988. *Julio César* de William Shakespeare. Madrid: Centro Dramático Nacional.

 **INDICE**